

Código de la norma armonizada	«Diario Oficial de las Comunidades Europeas»		Título de la norma armonizada	Adopción por AENOR	
	Número	Fecha		Código UNE norma armonizada	Fecha publicación en «BOE»
EN ISO 11957:1996	C 141	8- 5-1997	Acústica. Determinación de las características de aislamiento acústico de las cabinas. Mediciones en laboratorio e in situ (ISO 11957:1996)	PNE-EN ISO 11957	(2)
EN ISO 12001:1996	C 141	8- 5-1997	Acústica. Ruido emitido por máquinas y equipos. Reglas para la preparación y presentación de un código de ensayo de ruido (ISO 12001:1996)	PNE-EN ISO 12001	(2)
EN 23741:1991	C 229	25- 8-1993	Acústica. Determinación de niveles de potencia acústica de fuentes de ruido. Métodos de precisión para fuentes de banda ancha en cámara reverberante (ISO 3741:1988)	UNE 74-031-93	7- 9-1993
EN 23742:1991	C 229	25- 8-1993	Acústica. Determinación de niveles de potencia acústica de las fuentes de ruido. Método de precisión en cámara reverberante para las fuentes que emiten ruidos con tonos discretos y de bandas estrechas de frecuencia	UNE 74-032-93	11- 8-1993
EN 25136:1993	C 377	31-12-1994	Acústica. Determinación de la potencia acústica radiada en un conducto de ventiladores. Método en conducto (ISO 5136:1990 + Erratum 1:1993)	UNE-EN 25136:1995	15- 2-1996
EN 28094:1994 (4)	C 377	31-12-1994	Bandas transportadoras con núcleo de cables de acero. Ensayo de adherencia del recubrimiento (ISO 8094:1984)	UNE-EN 28094:1994	7- 2-1995
EN 28662-1:1992	C 377	31-12-1994	Herramientas mecánicas portátiles de mano. Medida de las vibraciones en la empuñadura. Parte 1: Generalidades (ISO 8662-1:1988)	UNE-EN 28662-1:1994	15- 4-1994
EN 28662-2:1994 (4)	C 42	14- 2-1996	Herramientas a motor portátiles. Medida de las vibraciones en la empuñadura. Parte 2: Martillos buriladores y martillos remachadores (ISO 8662-2:1992)	UNE-EN 28662-2:1996	3- 5-1996
EN 28662-2/A1:1995	C 42	14- 2-1996	Herramientas a motor portátiles. Medida de las vibraciones en la empuñadura. Parte 2: Martillos buriladores y martillos remachadores (ISO 8662-2:1992)	UNE-EN 28662-2/A1:1996	3- 5-1996
EN 28662-3:1994 (4)	C 42	14- 2-1996	Herramientas a motor portátiles. Medida de las vibraciones en la empuñadura. Parte 3: Martillos perforadores y martillos rotativos (ISO 8662-3:1992)	UNE-EN 28662-3:1996	3- 5-1996
EN 28662-3/A1:1995 (4)	C 42	14- 2-1996	Herramientas a motor portátiles. Medida de las vibraciones en la empuñadura. Parte 3: Martillos perforadores y martillos rotativos (ISO 8662-3:1993)	UNE-EN 28662-3/A1:1996	3- 5-1996
EN 28662-5:1994	C 42	14- 2-1996	Herramientas a motor portátiles. Medida de las vibraciones en la empuñadura. Parte 5: Rompedores de pavimento y martillos para trabajos en la construcción (ISO 8662-5:1992)	UNE-EN 28662-5:1996	3- 5-1996
EN 28662-5/A1:1995 (4)	C 42	14- 2-1996	Herramientas a motor portátiles. Medida de las vibraciones en la empuñadura. Parte 5: Rompedores de pavimento y martillos para trabajos en la construcción (ISO 8662-5:1992)	UNE-EN 28662-5/A1:1996	3- 5-1996
EN 30326-1:1994	C 42	14- 2-1996	Vibraciones mecánicas. Método de laboratorio para evaluar las vibraciones del asiento en el vehículo. Parte 1: Requisitos básicos	UNE-EN 30326-1:1995	13-11-1995
EN 31252:1994 (4)	C 377	31-12-1994	Láseres y equipos relacionados con los mismos. Fuentes láser. Requisitos mínimos para la documentación (ISO 11252:1993)	UNE-EN 31252:1995	13-11-1995
EN 31253:1995 (4)	C 377	31-12-1994	Láseres y equipos relacionados con los mismos. Fuentes láser. Interfaces mecánicas (ISO 11253:1993)	UNE-EN 31253:1995	13-11-1995
EN 60204-1:1992	C 207	27- 7-1994	Seguridad de las máquinas. Equipo eléctrico de las máquinas. Parte 1: Generalidades	UNE-EN 60204-1:1995	7- 7-1995

(1) La versión en castellano de esta norma europea ha iniciado el período de información pública.

(2) La versión en castellano de esta norma europea está en fase de edición.

(3) Falta publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución correspondiente por parte del Ministerio de Industria y Energía.

(4) Estas normas corresponden al tipo C, el resto corresponde a los tipos A, B1 y B2.

## 14038 ORDEN de 9 de junio de 1997 por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de sensibilización y promoción de la propiedad industrial.

La importancia de la propiedad industrial desde el punto de vista económico, tanto comercial como industrial, se ha puesto de manifiesto a lo largo de estas últimas décadas y en estos momentos es aún más relevante, si cabe, en el contexto mundial de globalización de los mercados, siendo un instrumento fundamental para la expansión de la economía y el desarrollo tecnológico.

Sin embargo, en nuestro país, aunque son numerosos los sectores de la sociedad que tienen la necesidad de proteger sus innovaciones tecnológicas y signos distintivos, así como de conocer las ventajas que la propiedad industrial les ofrece, no poseen ni los medios ni los recursos humanos para conseguirlo por sí solos.

España posee una legislación sobre la propiedad industrial muy bien desarrollada y está adherida a un gran número de tratados internacionales, encontrándose a un nivel comparable al de cualquier país avanzado en la materia.

No obstante, la propiedad industrial es menos conocida de lo que sería necesario para cumplir plenamente con sus funciones de proteger la inno-

vación y fomentar el desarrollo de la industria y del comercio. Sigue siendo una cuestión pendiente de las empresas españolas que hay que dar a conocer, expandiéndola más allá de los círculos hasta ahora especializados en la materia y haciéndola llegar a sus potenciales usuarios, que no son otros que los centros de investigación, las empresas e industrias de nuestro país.

De ahí la necesidad de que, desde la propia Administración, se fomente en el ámbito de las empresas privadas y organismos, entidades o instituciones públicas o privadas dedicadas al desarrollo de actividades de formación, la realización de todo tipo de actuaciones tendentes a la promoción y sensibilización de la propiedad industrial.

Las ayudas que se convocan en la presente Orden tienen como objetivo impulsar y coadyuvar la organización, desarrollo y ejecución de las tareas de formación, sensibilización y promoción de la materia de propiedad industrial, manteniendo en todo momento una clara y estrecha línea de colaboración por parte de los órganos rectores de la propiedad industrial.

La peculiar configuración de estas ayudas, en cuanto que, excepcionalmente, pueden implicar la colaboración de la Oficina Española de Patentes y Marcas en la realización de las actividades objeto de las mismas, así como la necesidad de garantizar su plena efectividad y la igualdad de posibilidades de obtención y disfrute en todo el territorio nacional por parte de sus potenciales destinatarios, requieren que, tanto la resolución de los expedientes de solicitud de subvención como la gestión de los fondos destinados a ellas, correspondan exclusivamente al citado organismo.

El procedimiento configurado para la concesión de estas subvenciones se adapta a las normas contenidas en el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y dictado en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, dispongo:

**Primero. Objeto de la subvención:**

1. Las ayudas se dirigen al área de desarrollo de actividades de sensibilización y promoción de la materia de propiedad industrial, a través de las siguientes modalidades:

- Realización de cursos, jornadas y seminarios sobre la propiedad industrial resaltando sus aspectos económicos, jurídicos, su proyección internacional y otros aspectos de interés.
- Elaboración y difusión de libros, manuales de divulgación, recopilaciones de legislación, monografías o cualquier otro tipo de publicación que den un debido tratamiento a la relevancia de la propiedad industrial, en soporte papel, CD-ROM o cualquier otro medio electrónico o telemático.
- Cualquier otra actividad que tenga por finalidad demostrada el desarrollo del objetivo expresado en el epígrafe de este punto, al cual se dirigen las presentes ayudas.

2. Las actividades objeto de subvención se dirigirán fundamentalmente a los siguientes grupos:

- Empresas públicas y privadas.
- Sectores profesionales, tales como Abogados, Economistas, Ingenieros y Agentes de la Propiedad Industrial.
- Otros sectores interesados, como Jueces y Magistrados, Centros de Investigación o Universidades.
- Administraciones Públicas, incluyendo los Departamentos ministeriales interesados, así como las Comunidades Autónomas.

**Segundo. Beneficiarios.**—Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta Orden: Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades de sensibilización y promoción de la propiedad industrial a través de cualquiera de las modalidades recogidas en el punto primero de esta Orden y cumplan los requisitos que en la misma se especifican.

**Tercero. Ámbito temporal.**—El plazo para la ejecución de este programa de concesión de subvenciones para el fomento de las actividades de sensibilización y difusión de la propiedad industrial será de dos años, comprendiendo los ejercicios económicos de 1997 y 1998, abonándose las mismas con cargo a la aplicación presupuestaria 20102722B771 del presupuesto de gastos de la Oficina Española de Patentes y Marcas (Ministerio de Industria y Energía), programa «Regulación y Protección de la Propiedad Industrial» y concepto «Apoyo a los Mecanismos de Protección de la Propiedad Industrial».

Esta convocatoria se hace a reserva de que en los presupuestos de los años correspondientes exista dotación presupuestaria, y ello de conformidad con el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

**Cuarto. Solicitudes.**—Las solicitudes de subvención, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de la Oficina Española de Patentes y Marcas, Ministerio de Industria y Energía, se presentarán en tres ejemplares en el Registro General de la Oficina Española de Patentes y Marcas, calle Panamá, número 1, 28046 Madrid, o de cualquier otra forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo del anexo I, y acompañadas de la documentación siguiente:

Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica.

Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal, establecida en aplicación del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, si el solicitante es persona física.

Memoria descriptiva de la acción a desarrollar conteniendo el programa de la actuación prevista, cualificación del personal incluido para su realización, destinatarios de la acción objeto de subvención y demás aspectos relevantes de dicha actividad.

Presupuesto detallado y desglosado por conceptos del gasto que representa la actividad objeto de subvención.

Declaración jurada del solicitante en la que se haga constar si se han obtenido o solicitado ayudas públicas amparadas por la cláusula «de minimis» recogida en la Comunicación de la Comisión Europea 96/C68/06, relativa a las ayudas «de minimis» y, en su caso, cuantía de las mismas.

Declaración jurada del solicitante en la que se haga constar si se han obtenido o solicitado ayudas de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el proyecto o actuación o parte de los mismos, objeto de la solicitud de la subvención y, en su caso, cuantía de las mismas.

En el supuesto de que la solicitud se formule en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**—Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación que corresponde, se presentarán para el ejercicio presupuestario de 1997 en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta Orden.

Para el ejercicio presupuestario de 1998 se presentarán las solicitudes durante el mes de diciembre del presente año 1997.

Se presentará una solicitud por cada actividad de sensibilización y promoción de la materia de la propiedad industrial que se pretenda desarrollar.

**Sexto. Estudio y evaluación de solicitudes:**

1. Los criterios para determinar, en su caso, el importe de la ayuda tendrá en cuenta prioritariamente los siguientes aspectos:

a) Interés y efectividad del proyecto, que vendrá determinado por su contenido, valorándose, entre otros, los siguientes factores:

Amplitud del programa: Número de temas o ponencias.

Duración, en su caso, del curso, conferencia: Número de horas.

Sectores a los que se dirige y número de destinatarios.

Ámbito geográfico que comprende.

b) Garantías de la persona física o jurídica que realiza la actividad objeto de subvención, atendiendo principalmente a su experiencia y dedicación a este tipo de actividades (años de experiencia, número de cursos impartidos, otros trabajos realizados en relación con la materia, especialización, etc.).

2. La evaluación de estos criterios se hará por un comité de evaluación designado por el Director general de la Oficina Española de Patentes y Marcas, que será quien lo presida. Sus miembros serán elegidos entre funcionarios del Ministerio de Industria y Energía y de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**Séptimo. Cuantía de las subvenciones.**—Las ayudas consistirán en subvenciones destinadas a financiar hasta un máximo de un 75 por 100 de los gastos derivados de las actividades incluidas en el punto primero de esta Orden.

La ayuda así concedida no podrá exceder, junto a las demás ayudas «de mínimos» otorgadas al beneficiario en el período de tres años, el límite de 100.000 ecus.

La concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

**Octavo. Trámite de Audiencia.**—Antes de redactar la propuesta de resolución, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3 del Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, se practicará el trámite de audiencia en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto, la iniciación del trámite de audiencia se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de quince días para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes, teniéndose por realizado este trámite si, antes del vencimiento del plazo, los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificantes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

**Noveno. Propuesta y aceptación de la subvención.**—Una vez evaluada la solicitud y tras cumplirse, en su caso, el trámite de audiencia, el Comité de Evaluación formulará propuesta de resolución.

En el caso de propuesta de otorgamiento se comunicará dicha circunstancia al solicitante, con indicación de la cuantía de la subvención y de las condiciones y plazos para la realización de la actuación que se pretende subvencionar.

El beneficiario de la ayuda propuesta deberá manifestar su aceptación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación a la Oficina Española de Patentes y Marcas, del Ministerio de Industria y Energía, entendiéndose que renuncia a ella si no hubiera manifestado de forma fehaciente su aceptación en el plazo de quince días.

**Décimo. Concesión de la subvención.**—Previa tramitación y autorización del expediente de gasto, el Director general de la Oficina Española de Patentes y Marcas dictará la correspondiente resolución de concesión de la subvención, que pondrá fin a la vía administrativa.

En la resolución que se dicte se hará constar el importe de la actividad que se subvenciona y la cuantía de la subvención concedida, así como la obligación por parte de los perceptores de subvenciones con cargo al presupuesto del organismo autónomo Oficina Española de Patentes y Marcas de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones a los logros conseguidos.

Podrá concederse la subvención para alguna de las partes que se integran en el proyecto o actuación para las que se solicite la misma.

La resolución de concesión podrá establecer la exigencia de la presentación de una Memoria sobre los logros obtenidos o cualquier otra información.

**Undécimo. Plazo de resolución.**—El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será de nueve meses, contados a partir de la fecha en que dichas solicitudes hayan tenido entrada en cualquiera de los Registros citados en el punto cuarto de esta convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la concesión de la subvención.

**Duodécimo. Pago de las subvenciones concedidas.**—El pago de las ayudas establecidas en la presente Orden vendrá condicionado a la acreditación del cumplimiento, por los peticionarios, de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, en los términos establecidos en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y de 6 de diciembre de 1987, respectivamente).

Con carácter previo al abono de la subvención, será requisito imprescindible que el concesionario aporte los documentos acreditativos (original o fotocopia compulsada) de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada. Con el fin de facilitar el seguimiento y control del proyecto o actuación subvencionada, el beneficiario de la subvención cumplimentará la documentación normalizada que la Oficina Española de Patentes y Marcas del Ministerio de Industria y Energía le entregue tras notificarle la resolución.

La Oficina Española de Patentes y Marcas verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

**Decimotercero. Justificación.**—El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la

correcta realización de las actuaciones subvencionadas. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

**Decimocuarto. Incumplimientos.**—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y en el Reglamento del procedimiento sancionador aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. Procederá la anulación o modificación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Tendrán en consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

**Decimoquinto. Normativa general.**—La subvención a que se refiere esta Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá supletoriamente por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, así como por el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1997.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### ANEXO

#### Modelo de solicitud

Don/Doña ....., con domicilio a efecto de notificaciones en ....., provisto/provista de documento nacional de identidad número ....., en representación de .....

EXPONE:

Que a la vista de la Orden de ....., publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número ....., de ....., por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de sensibilización y promoción de propiedad industrial, considera que reúne los requisitos exigidos en la misma y con expresa aceptación de cuanto en ella se dispone,

SUPLICA:

La concesión de una subvención por un importe de ..... pesetas, para financiar parcialmente la actuación que más abajo se reseña, con un presupuesto de ..... pesetas, a cuyo efecto acompaña la documentación correspondiente.

Dicha actuación consiste en el desarrollo de la siguiente actividad de sensibilización y promoción de la materia de la propiedad industrial:

Realización de cursos, jornadas o seminarios.

Elaboración y difusión de libros, manuales de divulgación, recopilaciones de legislación, monografías o cualquier otro tipo de publicación.

Otras (especificar) .....

En ....., a ..... de ..... de 199 .....

Firmado,

Ilmo. Sr. Director general de la Oficina Española de Patentes y Marcas. Ministerio de Industria y Energía. Madrid.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**14039** ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se regulan las ayudas al sector cañero azucarero autorizadas por la Unión Europea.

El Reglamento (CE) 1101/95, del Consejo, de 24 de abril, que modifica al Reglamento (CEE) 1785/1981, del Consejo, de 30 de junio y, en particular, el artículo 46 del mismo, autoriza en los puntos 7 y 8.b) de dicho artículo a que España conceda ayudas de adaptación a los productores de caña azucarera, fijándola por unidad de azúcar en una cantidad máxima de 7,25 Ecus por 100 kilos de azúcar blanco.

El subsector azucarero-cañero, dadas las características del mercado donde debe competir con el subsector azucarero-remolachero, así como las suyas propias tanto de la parte productiva como de la transformadora, necesita, entre otras acciones, de las ayudas de adaptación contempladas en el Reglamento 1785/81, del Consejo, citadas en el párrafo anterior.

Por otra parte, el Real Decreto 1264/1986, de 26 de mayo, sobre producción y comercialización cañero-azucarera, fija las cantidades máximas de azúcar de caña que entran dentro de la cuota A de azúcar de las distintas empresas y que según el citado Reglamento (CE) 1101/95 pueden ser objeto de ayuda.

Asimismo este Real Decreto, en concordancia con la normativa comunitaria (artículo 7.2 del Reglamento 1785/81) prevé que las condiciones de entrega de la remolacha se hagan preferentemente por acuerdo interprofesional.

Teniendo en consideración que el cultivo de la caña azucarera es plurianual, pudiendo estar en producción durante varias zafas es conveniente que, para mayor seguridad del plantador, las ayudas se prolonguen durante varias zafas.

En su virtud, dispongo:

## Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las condiciones para la concesión de la ayuda de adaptación a los productos de caña de azúcar prevista en la reglamentación comunitaria.

## Artículo 2. Beneficiarios y entidades colaboradoras.

1. Serán beneficiarios de las ayudas quienes acrediten que han cultivado en España caña azucarera y que han entregado su producción a una empresa transformadora para la obtención de azúcar de cuota A.
2. La entrega y distribución del importe de las ayudas a los beneficiarios se efectuará a través de entidades colaboradoras. A tal efecto se considerará que reúnen condiciones de solvencia y eficacia para actuar como entidades colaboradoras las empresas azucareras que, según el Real Decreto 1264/1986, de 26 de mayo, tienen asignada cantidad de azúcar de caña dentro de la cuota A, ya sea de forma directa o a través de una asociación de interés económico creada para la gestión común de cuotas de azúcar.

## Artículo 3. Duración.

Las ayudas reguladas en la presente Orden abarcarán las zafas 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 (campañas azucareras 1996/97, 1997/98, 1998/99, 1999/00 y 2000/01, respectivamente).

## Artículo 4. Criterios para la concesión.

La ayuda se concederá en función del azúcar de caña que se produzca en las industrias azucareras hasta el límite máximo de 15.000 toneladas de azúcar blanco, o su equivalente, correspondiente al azúcar producido con caña y que según el Real Decreto 1264/1986, de 26 de mayo, está dentro de la cuota A.

## Artículo 5. Cuantía.

1. La cuantía máxima de la ayuda se fija como sigue:

A las primeras 9.000 toneladas: Hasta 600 pesetas/100 kilos de azúcar.  
Entre 9.001 toneladas y 15.000 toneladas: Hasta 300 pesetas/100 kilos de azúcar.

2. La Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias podrá aumentar estos límites hasta un 10 por 100 en coste zafra, teniendo en cuenta posibles alteraciones en las condiciones del mercado azucarero y en particular las referentes a los precios institucionales del azúcar y a los relacionados con el mercado cambiario oficial.

A estos efectos la pertinente resolución debe ser adoptada con anterioridad al 30 de marzo, del año de la zafra correspondiente.

## Artículo 6. Aplicación de la ayuda.

La ayuda total resultante de la aplicación del artículo anterior se repercutirá entre la caña de azúcar, con independencia del momento en que ésta sea entregada, según se fije por acuerdo interprofesional.

Si no se estableciera por acuerdo, la cuantía de la ayuda a la caña de azúcar se referirá a caña de azúcar tipo para las que tengan una riqueza sacárica distinta de 12,1 grados polarimétricos, mediante aplicación de la misma escala que se fije para calcular el precio de la caña azucarera.

## Artículo 7. Solicitudes.

1. Las empresas azucareras que hayan transformado en azúcar la caña a que se refiere el artículo 2 presentarán, a la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, una solicitud de ayuda en el plazo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año en que se haya producido el azúcar.

2. La solicitud deberá ir acompañada del certificado o declaración de la empresa azucarera productora de azúcar, en el que se haga constar el azúcar producido y la caña recibida y utilizada para esta producción.

Esta declaración concordará con los datos que constan en los libros registros a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de 28 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por la que se establecen las medidas de control de la producción y del almacenamiento de azúcar.

## Artículo 8. Resolución y pago.

1. A partir del 30 de septiembre y hecha la comprobación de la cantidad de azúcar para la que hay solicitud de subvención, la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, en el plazo de seis meses dictará resolución motivada, fijándose la cuantía máxima de la ayuda que se imputará al crédito presupuestario 21.22.712E.771 del año en que se dicte dicha resolución, la cual pondrá fin a la vía administrativa y será objeto de notificación a los interesados en el plazo y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los fondos de dicha ayuda se transferirán a las empresas azucareras que hayan hecho la solicitud contemplada en el artículo 7.1 de esta disposición.

3. Una vez recibidos los fondos a que hace alusión el párrafo anterior, las empresas azucareras procederán a repartirlos en su totalidad a los productores de caña azucarera a que se refiere el artículo 2 de la presente Orden.

## Artículo 9. Compatibilidad de ayudas y normativa aplicable.

1. Las ayudas previstas en esta Orden serán compatibles con cualesquiera otras establecidas por las Administraciones Públicas para los mismos objetivos, siempre que la suma de todas ellas no supere los límites establecidos en el Reglamento 1.101/95, del Consejo (7,25 Ecus/100 kg.).

2. Con carácter general a las subvenciones reguladas en esta Orden les será de aplicación lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, así como lo establecido por el artículo 30 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en cuanto a lo que ésta determina sobre el deber de colaboración establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/1982, así como a lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.